



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Yautepec de Zaragoza, Morelos; a seis de septiembre de dos mil veintidós.**

**VISTOS** para resolver en **definitiva** los autos del expediente **21/2020-2**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre **PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**

contra

**[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; radicado en la **Segunda** Secretaría de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos; y,

### RESULTANDO

**1. Presentación de la demanda.** Mediante escrito presentado el **trece de junio de dos mil diecinueve**, ante la Oficialía de Partes de éste Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, compareció **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, demandando en la vía **ORDINARIA CIVIL** la **PRESCRIPCIÓN POSITIVA** de **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, las siguientes pretensiones:

*1) Se declare judicialmente en sentencia firme a favor del suscrito **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** que he adquirido a través de USUCAPIÓN el inmueble que se localiza en: **[No.6] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82]**;*

***[No.7] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]\*\*\*\****

*2) Como consecuencia del punto anterior, en el momento procesal oportuno, se gire oficio al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en el Municipio de Cuernavaca, con la sentencia ejecutoriada que se dicte del presente juicio de USUCAPIÓN para su debida inscripción y sirva de título de propiedad al suscrito y surta efectos ante terceros.*

Citó como hechos en que funda su acción, los que plasmó en su escrito inicial de demanda los que se tienen por reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra en obvio de repeticiones estériles, atento al principio de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

economía procesal; asimismo citó los preceptos legales que consideró aplicables al presente juicio, exhibiendo los documentos base de su acción.

**2. Admisión.** Una vez subsanada la prevención ordenada en autos, mediante acuerdo de **veintiséis de junio de dos mil diecinueve**, se tuvo por admitida la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose emplazar a los demandados

**[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado**

**[3]**, concediéndoles el plazo de **diez días** para que contestaran la demanda entablada en su contra y señalaran domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes incluso las personales, se les harán por medio del Boletín Judicial que publica el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

**3. Emplazamiento de los demandados.** El **cinco y seis ambos del mes de agosto de dos mil diecinueve**, mediante cédula de notificación personal el actuario adscrito a éste Juzgado verificó el emplazamiento de los demandados

**[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado**

**[3]**.

**4. Rebeldía de los demandados.** En acuerdo de **treinta de agosto de dos mil diecinueve**, atendiendo a la certificación realizada por la Secretaria de Acuerdos y toda vez que de la misma se advirtió que feneció con exceso el plazo concedido a los demandados

**[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado**

**[3]** para que dieran contestación a la demanda incoada en su contra, se les tuvo por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado para tal efecto; en consecuencia, se les hizo efectivo el apercibimiento decretado en proveído de once de julio de dos mil diecinueve, y se ordenó que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le hicieran por medio del Boletín Judicial que edita éste Tribunal.



Atendiendo a que se encontraba fijada la Litis en el presente asunto, se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de **Conciliación y Depuración**; asimismo, se ordenó citárseles a los referidos demandados en termino de lo dispuesto por el artículo **594** del Código Procesal Civil en vigor; esto es, **debiendo publicar el presente auto por dos veces más en días consecutivos en el Boletín Judicial**, lo anterior dada la rebeldía de los demandados.

**5. Auto regulatorio y se declara nulo todo lo actuado en el presente juicio.** Por acuerdo de **treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve**, tomando en cuenta que en auto de radicación de fecha veintiséis de junio del año en cita, se tuvo por presentado como parte actora a **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** **sin embargo dicha persona no es parte en el presente asunto**, toda vez que el nombre correcto del promovente lo es **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**; por lo que, tomando en cuenta las facultades que otorga la ley al suscrito Juzgador para mejor proveer, de conformidad con el artículo 17 fracción V del Código Procesal Civil en vigor, en correlación con el dispositivo 93 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, **se declaró nulo todo lo actuado en el presente juicio**, inclusive el emplazamiento realizado a los demandados

**[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; en consecuencia, se le **previno** su demanda inicial en términos del ordinal 357 de la legislación antes citada, a efecto de que diera cumplimiento a lo ordenado en el citado proveído.

**6. Admisión.** Una vez subsanada la prevención ordenada en autos, mediante acuerdo de **diez de enero de dos mil veinte**, se tuvo por admitida la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose emplazar a los demandados **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, concediéndoles el plazo de **diez días** para que contestaran la demanda entablada en su contra y señalaran

domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes incluso las personales, se les harán por medio del Boletín Judicial que publica el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

**7. Emplazamiento de los demandados.** Con fecha **veintiuno y veintidós ambos del mes de enero de dos mil veinte**, mediante cédula de notificación personal el actuario adscrito a éste Juzgado verificó el emplazamiento de los demandados

[No.15] **ELIMINADO el nombre completo del demandado**  
o [3].

**8. Rebeldía de los demandados.** En data **veintiocho de febrero de dos mil veinte**, atendiendo a la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos y toda vez que de la misma se advirtió que feneció el plazo concedido a los demandados

[No.16] **ELIMINADO el nombre completo del demandado**  
o [3] para que dieran contestación a la demanda incoada en su contra, se les tuvo por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado para tal efecto y se les acusó la rebeldía en que incurrieron; en consecuencia, se les hizo efectivo el apercibimiento decretado en proveído de diez de enero de dos mil veinte, y se ordenó que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le hicieran por medio del Boletín Judicial que edita éste Tribunal. Atendiendo a que se encontraba fijada la Litis en el presente asunto, se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de **Conciliación y Depuración**; asimismo, se ordenó notificar los citados demandados por **DOS VECES MÁS** en la publicación del Boletín Judicial del Estado de Morelos; audiencia que se desahogó el **veintinueve de julio de dos mil veintiuno** a la que compareció únicamente la abogada patrono de la parte actora, no así ésta última y tampoco la parte demandada, no obstante de encontrarse debidamente notificados para la celebración de la presente audiencia; por



lo que una vez realizada la depuración, se abrió el juicio a prueba por el termino común de **ocho días**.

**9. Pruebas.** Abierto el juicio a prueba la parte actora ofreció y se admitieron como pruebas de su parte la **CONFESIONAL** a cargo de la parte demandada **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandad o [3]**; respecto a la prueba Testimonial previo a acordar lo procedente, se ordenó requerirle al oferente de la prueba para que en el plazo de tres días redujera a DOS el número de testigos, ya que este Juzgado considero excesivo el número de testigos ofrecidos para que se acreditaran los mismos hechos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, éste Juzgado los reduciría en su rebeldía; **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el domicilio de la parte demandada; así como la **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA** y la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**; señalándose día y hora para su desahogo.

Por su parte, los demandados **[No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandad o [3]** no ofrecieron pruebas.

**10. Inspección Judicial.** Con fecha **diez de agosto de dos mil veintidós**, se llevó a cabo la inspección judicial ordenada en autos.

**11. Audiencia y turna para resolver.** El **dieciséis de agosto de dos mil veintidós**, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos; en la cual se desahogaron las pruebas que se encontraban preparadas y atendiendo a la incomparecencia injustificada de los demandados **[No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandad o [3]** se les tuvo por **CONFESOS** de las posiciones que fueron calificadas de legales; por lo que en virtud de no encontrarse pruebas pendientes por desahogar, se aperturó el período de alegatos, teniéndole por exhibidos los alegatos de la parte

actora constantes de ocho fojas útiles y por perdido el derecho de la parte demandada para formularlos, citándose a las partes para oír sentencia definitiva, la que ahora se pronuncia al tenor del siguiente:

## **C O N S I D E R A N D O**

**I.** Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos es competente para conocer y resolver en **definitiva** del presente asunto, toda vez que en el caso que nos ocupa la parte actora demanda la acción de prescripción positiva sobre el terreno ubicado en **[No.20] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82]**; bien inmueble que se encuentra ubicado dentro del territorio en donde este Juzgado ejerce su Jurisdicción, en términos de los ordinales 1, 18, 34 fracción III del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, los cuales establecen:

**ARTÍCULO 1o. Ámbito de aplicación.** *Las disposiciones de este Código regirán en el Estado de Morelos para la tramitación y resolución judicial de los asuntos civiles y de lo familiar; en dichos negocios deberán respetarse las Leyes, los tratados y convenciones internacionales en vigor, según lo ordena el Artículo 133 de la Constitución General de la República. El procedimiento será de estricto derecho.*

**ARTÍCULO 18. Demanda ante órgano competente.** *Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley.*

**ARTÍCULO 34. Competencia por razón de territorio.** *Es órgano judicial competente por razón de territorio: (...) III.- El de la ubicación de la cosa, tratándose de pretensiones reales sobre inmuebles o de controversias derivadas del contrato de arrendamiento de inmuebles. Si los bienes estuvieren situados en o abarcaren dos o más circunscripciones territoriales judiciales, será competente el que prevenga en el conocimiento del negocio; (...)*

**II.** Asimismo, la **vía Ordinaria Civil**, en que se tramita el presente juicio y elegida por la parte actora es la correcta, en términos de los artículos 349 y 661 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, los cuales disponen:



**ARTÍCULO 349. Del juicio civil ordinario.** Los litigios judiciales se tramitarán en la vía ordinaria, con excepción de los que tengan señalado en este Código una vía distinta o tramitación especial, siendo aplicables las disposiciones de este Título, en lo conducente, a los demás procedimientos establecidos por este Ordenamiento.

**ARTÍCULO 661. Quién puede promover la declaración de propiedad.** El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y las condiciones exigidas por el Código Civil para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de ellos en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se declare que se ha consumado y que ha adquirido la propiedad por virtud de la prescripción. Este juicio se seguirá en la vía ordinaria. (...)

**III. La legitimación** de las partes es un presupuesto procesal que debe de ser estudiado por el Juzgador en cualquier momento dentro del desarrollo del proceso, razón por la cual, previamente a realizar el estudio de fondo de la acción principal, se procede a verificar si existe o no legitimación activa de la parte actora y pasiva de la demandada, respectivamente, lo anterior para que este Órgano Jurisdiccional se encuentre en condiciones de resolver la controversia que le ha sido planteada.

En ese orden de ideas, el artículo 191 del ordenamiento legal invocado dispone:

*“habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada...”.*

En ese tenor, en primer lugar se estudia la legitimación **ad procesum** de la parte actora **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, para poder promover el juicio que nos ocupa, lo anterior en virtud de que la legitimación es un presupuesto sustantivo para poder pronunciar sentencia, ya que constituye las condiciones necesarias para el acogimiento de la acción en la sentencia definitiva, en la inteligencia de que la acción debe ser intentada por el titular del derecho y contra la persona obligada por la ley para satisfacerlo, esto acorde al siguiente criterio jurisprudencial emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, publicada en el

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV,  
Julio de 2001, Página: 1000, que establece:

**LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.** *La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.*

En la especie la **legitimación activa ad procesum** de la parte actora quedó acreditada en autos con la copia certificada del [No.22] **ELIMINADO el número 40 [40]**, celebrado entre el **Ingeniero [No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** como vendedor y [No.24] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, como comprador, respecto del bien inmueble identificado como [No.25] **ELIMINADOS los bienes inmuebles [82]**, con las siguientes medidas y colindancias [No.26] **ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]**

Por cuanto a la **legitimación pasiva** de la parte demandada [No.27] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** se acredita con el documento generador de la posesión consistente en la copia certificada del [No.28] **ELIMINADO el número 40 [40]** en el cual consta su carácter de vendedor del predio materia del presente asunto; documento al que se le concede valor probatorio al no haber sido impugnado por la parte contraria y por lo tanto surte eficacia probatoria en términos de los dispuesto por los artículos 444 y 490 del Código Procesal Civil.

Aunado a que su legitimación se encuentra prevista por el numeral 661 de la Ley Procesal de la materia, al referir que el Juicio de Declaración de la propiedad debe entablarse en contra de quien aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad, extremo tal que se encuentra





PODER JUDICIAL

acreditado en autos con la documental pública consistente en el certificado de libertad o gravamen expedida por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, en el que se certifica que dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número de folio [No.29] ELIMINADO el número 40 [40] a nombre de [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], con una superficie de [No.31] ELIMINADO el número 40 [40]; medio de prueba que al no encontrarse contradicho, se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 437 del Código Procesal Civil en vigor.

Siendo aplicable lo hasta aquí expuesto lo sustentado por las siguientes tesis jurisprudenciales la primera de ellas emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIII-Junio, Página: 597, y la segunda de ellas emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XI-Mayo, Página: 350, que a la letra dicen:

**LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA, CONCEPTO.-**

*Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional o instancia administrativa con la petición de que se inicie la tramitación de un juicio o del procedimiento respectivo. A esta legitimación se le conoce con el nombre de "ad procesum" y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación "ad causam" que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación "ad procesum" es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la "ad causam" lo es para que se pronuncie sentencia favorable.*

**LEGITIMACIÓN PROCESAL Y EN LA CAUSA, DIFERENCIAS.**

*La legitimación procesal es un presupuesto del procedimiento. Se refiere o a la capacidad para comparecer a juicios, para lo cual se refiere que el compareciente esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles; o a la representación de quien comparece a nombre de otro. La legitimación procesal*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*puede examinarse aún de oficio por el juzgador, o a instancia de cualquiera de las partes; y, en todo caso, en la audiencia previa y de conciliación debe examinar las cuestiones relativas a la legitimación procesal (artículos 45, 47 y 272 a la del Código de Procedimientos Civiles). La legitimación en la causa, en cambio, es una condición para obtener sentencia favorable. La legitimación activa consistente en la identidad del actor con la persona a cuyo favor esta la ley; en consecuencia, el actor estar legitimado cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. En esa virtud, la legitimación en la causa debe examinarse al momento en que se dicte la sentencia de fondo, y no antes.*

IV. Toda vez, que no existe cuestión incidental que resolver, se procede a resolver la acción principal, teniendo que

**[No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],**

adujo los hechos que se desprenden de su escrito inicial de demanda, los que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones, atento al principio de economía procesal.

Al efecto el artículo 1237 del Código Civil en vigor refiere:

**“REQUISITOS PARA LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA:**

*La posesión necesaria para adquirir bienes o derechos reales debe ser:*

*I.- En concepto de dueño, si se trata de adquirir bienes, o en concepto de titular de un derecho real, si se trata de adquirir este derecho;*

*II.- Pacífica;*

*III.- Continua;*

*IV.- Pública; y*

*V.- Cierta.”*

Por su parte, el numeral 1238 del mismo ordenamiento legal antes invocado refiere:

**“PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA SOBRE BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES.**

*Los bienes inmuebles y los derechos reales sobre inmuebles, susceptibles de prescripción positiva, se adquieren con los requisitos mencionados y los que a continuación se establecen:*

*I.- En cinco años, cuando se poseen en concepto de dueño, o de titular de derecho real, con buena fe, y de manera pacífica, continua, cierta y pública (...).”*

En cuanto al arábigo 661 del Código Procesal Civil en lo esencial establece:

*"(...) El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y las condiciones exigidas por el Código Civil*



*para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de ellos en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se declare que se ha consumado y que ha adquirido la propiedad por virtud de la prescripción (...)"*.

Por otro lado, establece el artículo 384 del Ordenamiento Legal antes citado:

*“Que solo los hechos controvertidos o dudosos están sujetos a prueba.”*

El artículo 386 siguiente establece:

*“Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirma tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones y los hechos sobre los que el Adversario tenga a su favor una presunción legal.”*

Ahora bien, la **usucapión o prescripción positiva**, es la forma de adquirir bienes o derechos, mediante la posesión en concepto de dueño o de titular de un derecho real ejercitada en forma pacífica, continua, pública y cierta, por el tiempo que fija la ley conforme a lo previsto por el numeral 1224 de la Codificación sustantiva civil en vigor. La posesión necesaria para adquirir bienes o derechos reales, debe ser en **concepto de dueño** si se trata de adquirir bienes, o en concepto de titular de un derecho si se trata de adquirir este derecho, aparte de ése primer elemento la posesión debe revestir las siguientes características: ser pacífica, continua, pública y cierta, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1237 del Ordenamiento Legal en cita.

En ese sentido es poseedor de buena fe, el que entra en la posesión en virtud de un título suficiente, para darle derecho para poseer. También es el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Se entiende por título la causa generadora de la posesión, ello acorde a lo previsto por el ordinal 980 del Código Civil para el Estado de Morelos.

De lo antes precitado se infiere que para los casos de prescripción adquisitiva o usucapión, se requiere acreditar su causa generadora de la posesión, lo que se puede hacer

con la exhibición del título de propiedad, si el acto jurídico se pactó en forma escrita, pues lo indispensable es demostrar que esa posesión es originaria y no derivada, es decir que se justifique entre otras cualidades que esa posesión es en carácter de dueño y de buena fe, resultando irrelevante que el título generador de la posesión sea defectuosos o ilegal, pues este no constituye la fuente de la adquisición de la propiedad por medio de la prescripción positiva, toda vez, que ésta (la propiedad por medio de la usucapión) se apoya en la ley que prevé la institución de la usucapión, dado que aquel acto sólo cumple la función de poner de manifiesto que la posesión no se disfruta en forma derivada, sino en concepto de propietario.

Ahora bien, en este apartado es preciso entrar al estudio de la copia certificada del [No.33] ELIMINADO el número 40 [40], celebrado por el Ingeniero

[No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de vendedor y

[No.35] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de comprador, así como las personas que aparecen como propietarios del bien inmueble materia del presente juicio en el Certificado de Libertad o de Gravamen expedido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; respecto del bien inmueble identificado como

[No.36] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82], con las siguientes medidas y colindancias [No.37] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]

Al efecto el artículo 1729 del Código Civil en vigor dispone lo siguiente:

*"La compraventa es un contrato por virtud del cual una de las partes transfiere a la otra la propiedad de una cosa o la titularidad de un derecho, obligándose esta última al pago de un precio cierto y en dinero".*



En la especie tenemos que se trata de un contrato privado de compraventa el cual no fue impugnado por la parte contraria; y que por lo tanto surte eficacia probatoria; por lo que a tal documental se le concede valor probatorio pleno en términos de los dispuesto por los artículos 444 y 490 del Código Procesal Civil en vigor; documental de la cual se advierte que en la cláusula decima el “comprador” toma posesión con reserva de dominio del predio que en la cláusula primera se describe, hasta que el valor total del predio este finiquitado por él, pero en ningún motivo “el comprador” podrá vender, traspasar, ceder los derechos de este contrato a terceros sin el consentimiento por escrito de “el vendedor” para tal efecto “el comprador” solicitara por escrito a “ el vendedor” la enajenación del predio y tendrá que pagar el 10% del valor total de la nueva generación. Por lo antes vertido, la posesión que detenta el accionante es en concepto de propietario, ya que se dio cumplimiento a la cláusula citada en líneas precedentes con la copia certificada de la **CARTA DE FINIQUITO**, expedida por Ingeniería y Arquitectura Aplicada (INAAC), en la cual [No.38]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] informa que con fecha veinticuatro de enero de dos mil trece [No.39]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] cubrió el total de la operación del predio materia de la litis, compraventa que es bastante para transmitir el dominio, probanza a la cual como se indicó tiene pleno valor probatorio ya que con la misma se acredita el primer elemento de la prescripción positiva que es el título suficiente para poseer y por lo tanto, se encuentra revelada la causa generadora de su posesión, así como la buena fe del actor y que su posesión es cierta; posesión que adquirió y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída que produce la prescripción.

Siendo aplicable al presente caso los siguientes criterios jurisprudenciales que establecen:

**“PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. POSESIÓN CON JUSTO TÍTULO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**

*El artículo 1402 del Código Civil del Estado de Puebla, establece que el que hace valer la usucapión debe probar la existencia del título que genere su posesión,*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*es decir, el acto que fundadamente se considera bastante para transferir el dominio; por tanto, si el quejoso afirma que el bien materia de la controversia lo poseía a justo título, en los términos del precepto invocado, debe probar la existencia de este título; de tal manera que al no hacerlo así, debe concluirse que la acción de que se trata no quedó acreditada.”*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

VI.3o.C. J/41. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XIV, Agosto de 2001. Pág. 1077. **Tesis de Jurisprudencia.”**

**“PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. PARA QUE SE ENTIENDA SATISFECHO EL REQUISITO DE LA EXISTENCIA DE LA "POSESION EN CONCEPTO DE PROPIETARIO" EXIGIDO POR EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y POR LAS DIVERSAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA QUE CONTIENEN DISPOSICIONES IGUALES, ES NECESARIO DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UN TITULO DEL QUE SE DERIVE LA POSESIÓN.**

*De acuerdo con lo establecido por los artículos 826, 1151, fracción I, y 1152 del Código Civil para el Distrito Federal, y por las legislaciones de los Estados de la República que contienen disposiciones iguales, para usucapir un bien raíz, es necesario que la posesión del mismo se tenga en concepto de dueño o de propietario. Este requisito exige no sólo la exteriorización del dominio sobre el inmueble mediante la ejecución de actos que revelen su comportamiento como dueño mandando sobre él y disfrutando del mismo con exclusión de los demás, sino que también **exige se acredite el origen de la posesión** pues al ser el concepto de propietario o de dueño un elemento constitutivo de la acción, el actor debe probar, con fundamento en el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que inició la posesión con motivo de un título apto para trasladarle el dominio, que puede constituir un hecho lícito o no, pero en todo caso debe ser bastante para que fundadamente se crea que posee en concepto de dueño o de propietario y que su posesión no es precaria o derivada. Por tanto, no basta para usucapir, la sola posesión del inmueble y el comportamiento de dueño del mismo en un momento determinado, pues ello no excluye la posibilidad que inicialmente esa posesión hubiere sido derivada.”*

*Octava Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 78, Junio 1994, Tesis 3a./J.18/94, Página 30.*

*Contradicción de tesis 39/92. Sustentada entre el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 23 de mayo de 1994. Cinco votos. Ponente: Luis Gutiérrez Vidal. Secretaria: María Guadalupe Saucedo Zavala. Tesis de Jurisprudencia 18/94. Aprobada por la Tercera Sala de este alto Tribunal, en sesión de veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por cinco votos de los señores Ministros: Presidente Carlos Semp, Minvielle, Mariano Azuela Guitrón, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Irma Cue Sarquis y Luis Gutiérrez Vidal, designados los dos últimos por el H. Pleno de este alto Tribunal, para cubrir las vacantes existentes.”*



Sin embargo, debe establecerse que si por efecto de una venta, o de cualquier otro acto traslativo de dominio, el poseedor de un bien recibió la cosa de una persona, puede adquirir por prescripción positiva el bien, ello será siempre y cuando reúna los demás requisitos legales a que hace referencia el artículo 1237 y 1238 del Código Civil en vigor, como lo son **en cinco años, cuando se poseen en concepto de dueño, o de titular de derecho real y que la posesión deba ser además de manera pacífica, continua, cierta y pública.**

Por lo que a criterio del que resuelve, la parte actora no acreditó que la posesión que detenta sea de manera continua y pública, toda vez, que si bien es cierto, que el título exhibido como base de la acción no deja lugar a dudas respecto al concepto originario en que posee el bien inmueble materia del presente juicio ya que con él se acredita que su posesión es en virtud de un título suficiente para transmitir el dominio; sin embargo, no acreditó que esa posesión haya sido de manera continua y pública, esto es, que no haya sido interrumpida por alguno de los medios enumerados en los artículos 1251 a 1254 del Código Civil en vigor **y que la misma se disfrute de manera tal que pueda ser conocida por todos aquellos que tengan interés en interrumpirla**; tales requisitos no quedaron acreditados, dado que los atestes ofrecidos por el actor **[No.40] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, de sus declaraciones rendidas en audiencia de fecha **dieciséis de agosto de dos mil veintidós**, se desprende que en sus generales el primero de los citados refirió que **[No.41] ELIMINADAS las referencias personales [74]**:

- **A LA UNO.** Que si conocen a su presentante **[No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** porque es su **vecino**.
- **A LA DOS.** Que tienen alrededor de **siete años de conocerlo**.
- **A LA CINCO.** Que conocen el bien inmueble ubicado en

[No.43] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82]  
|| porque ahí vive su **vecino**  
[No.44] ELIMINADO el nombre completo del  
actor [2].

Testimonial que no ha lugar a otorgarle valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **490** de la Ley Adjetiva Civil en vigor, dado que los testigos adujeron que son **vecinos** de la parte actora a quien conocen [No.45] ELIMINADAS las referencias personales [74], aunado a lo anterior ambos citaron que su vecino se llama [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y el nombre del actor es [No.47] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por lo que **no expresaron circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de los hechos en los cuales el actor fundó su acción**; lo anterior se considera así en virtud, que solo se concretaron a manifestar que el actor posee el bien inmueble en forma pública porque hizo los contratos de compraventa y aparte la regularización se hizo ante el municipio de Tlayacapan, Morelos, sin que expresaran la forma en que lo adquirió, y por qué su posesión ha sido continua y pública en concepto de dueño; dado que la prueba testimonial es la idónea para demostrar la posesión material de un inmueble, así como el requisito de publicidad en la posesión, porque son los testigos, quienes mediante sus sentidos han percibido la realidad del caso concreto de que se trate y cómo han percibido el desarrollo de esa situación concreta a lo largo del tiempo y pueden informar acerca de los hechos que les consten y de ahí inferir bajo qué condición se detenta un inmueble.

Bajo ese contexto, se llega válidamente a la conclusión de que la parte actora no acreditó que su posesión ha sido pública y continua; por lo que con dichas probanzas no se acreditaron los extremos de los artículo 1237 y 1238 del Código Civil en vigor; siendo la prueba testimonial la idónea para acreditar la posesión que refiere el actor detenta; ya que los testigos mediante los sentidos son los que pueden percibir





la forma en que se ha poseído el bien inmueble motivo de la prescripción y pueden declarar en base a los hechos que les consten si la posesión que detenta el actor ha sido pública y continúa y por el tiempo que establece la ley para prescribir.

Ilustra lo anterior, los siguientes criterios federales que establecen lo siguiente:

**“POSESIÓN. LA PRUEBA TESTIMONIAL ES IDONEA PARA ACREDITARLA.**

*La testimonial administrada con otros medios de prueba, es la idónea para demostrar la posesión material de un inmueble, porque son los testigos, quienes mediante sus sentidos han percibido la realidad del caso concreto de que se trate y pueden informar acerca de los hechos que les consten y de ahí inferir bajo qué condición se detenta un inmueble.*

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Octava Época:

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito.

**Fuente:** Apéndice de 1995, Octava Época. Tomo VI, Parte TCC. Pág. 623. **Tesis de Jurisprudencia.”**

**“PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, EL REQUISITO DE PUBLICIDAD EN LA POSESIÓN QUE REQUIEREN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 1152 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA, SE PRUEBA CON LA TESTIMONIAL Y NO EN BASE A PRESUNCIONES.**

*El requisito de publicidad en la posesión que para la prescripción adquisitiva establece el artículo 1152, fracciones I y III, del Código Civil, no se demuestra a base de presunciones, dado que sólo mediante los sentidos puede percibirse la forma en que se ha poseído un bien, por lo que la prueba adecuada es la testimonial, porque son los testigos quienes pueden declarar cómo han percibido el desarrollo de esa situación concreta a lo largo del tiempo.*

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

I.9o.C.52 C

Amparo directo 4849/98. Agustina Martínez Guzmán. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Castro Aguilar. Secretario: Antonio Rebollo Torres.

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito.

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo VIII, Julio de 1998. Pág. 383. **Tesis Aislada.”**

Asociado a lo anterior, la parte actora no acreditó la identidad del bien que pretende usucapir; y ello es así porque **no se tiene la certeza de la ubicación del predio materia de la acción intentada**, tomando en cuenta que el accionante manifiesta que el bien inmueble materia del presente asunto se encuentra ubicado en **[No.48] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82]**, lo que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

difiere con el certificado de libertad o de gravamen expedido por el Registrador del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, visible a (foja 10) en el cual se aprecia que se identifica como

**[No.49] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82];**

documental pública que debe prevalecer sobre el dicho de la parte actora puesto que es un documento expedido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, esto es; derivado de la información que consta en los archivos del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos por conducto de funcionario público autorizado de la Dirección de certificaciones de dicho instituto; ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 437 del Código Procesal Civil, sin que dicha discrepancia haya quedado resuelta con medio de prueba alguna, mediante el cual la parte actora haya cumplido su carga probatoria para acreditar la identidad del inmueble que pretende usucapir, tal como lo establece el artículo 386 de la ley adjetiva de la materia, el cual establece:

**“ARTÍCULO 386.- Carga de la prueba.** Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

*En casos de duda respecto a la atribución de la carga de la prueba, ésta se rendirá por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla; o, si esto no pudiere determinarse por el Juez, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse.”*

Así también, es del conocimiento de éste Juzgador que el día **dieciséis de agosto de dos mil veintidós**, tuvo verificativo el desahogo de las audiencias de Pruebas y Alegatos, en la cual se declaró **CONFESOS** a los **demandados [No.50] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en relación a la prueba **Confesional** ofrecida por la parte actora en el presente juicio, probanza que en virtud de lo anteriormente resuelto, se considera innecesario su estudio, pues aunque se hubiera valorado, de cualquier manera se hubiera llegado a la misma conclusión.



Y, ello es así en razón de que con independencia de hechos que hubiere admitido la parte actora en el desahogo de las pruebas a su cargo que en su caso le hubiesen perjudicado, y de lo que en su caso hubiesen referido los demandados, no puede esta Autoridad Judicial cambiar el resultado de la misma.

Asimismo, se inserta como sustento de lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dice:

**“PRUEBAS. ESTUDIO INNECESARIO DE LAS.** Si del contexto de un laudo se infiere que la Junta no analizó todas y cada una de las pruebas que aportó una de las partes, es irrelevante esa omisión si resulta que aunque las hubiera valorado, de cualquier manera se hubiera llegado a la misma conclusión. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Registro: 220396. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. IX, Febrero de 1992. Materia(s): Laboral. Tesis: VI.2o. J/176. Página: 99.”

Por lo que valoradas las probanzas en lo individual y en su conjunto y confrontándolas unas con otras; se concluye que el actor no probó su acción; toda vez, que la convicción del Juzgador se ha de formar por la concatenación de los diferentes datos que lleguen a su conocimiento, en este caso las probanzas ofrecidas por la parte actora; resultan inverosímiles e insuficientes para tener por acreditada la acción de prescripción positiva que demanda el actor **[No.51] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

Es aplicable la presente caso los siguientes criterios jurisprudenciales que establece lo siguiente: localización: Novena Época, Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIII, Mayo de 2011, Página: 101, Tesis: 1a./J. 125/2010 Jurisprudencia, Materia(s): Civil:

**“PRESCRIPCIÓN POSITIVA. REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA SU PROCEDENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).** La prescripción positiva o adquisitiva es un medio de adquirir el dominio mediante la posesión pacífica, continua, pública, cierta y en concepto de dueño, por el tiempo que establezca la normatividad aplicable, según se desprende de los artículos 998, 1307,

*párrafo primero, y 1323 del Código Civil para el Estado de Sonora. El concepto de dueño no proviene del fuero interno del poseedor, sino que le es aplicable precisamente a quien entró a poseer la cosa mediante un acto o hecho que le permite ostentarse como tal, siempre que sea poseedor originario, dado que en el ordenamiento de referencia, es el único que puede usucapir. Es relevante señalar que la posesión originaria puede ser justa o de hecho. Por ello, además de que el poseedor **deberá probar el tiempo por el que ininterrumpidamente poseyó** (cinco o diez años según el caso, atendiendo al citado artículo 1323 del Código Civil para el Estado de Sonora), siempre deberá probar la causa generadora de la posesión. Consecuentemente, **si pretende que se declare su adquisición por usucapión, por haber detentado la cosa durante cinco años** en su calidad de poseedor originario, jurídico y de buena fe, debe exigírsele que demuestre el justo título, en el que basa su pretensión. Así mismo, si pretende que se declare su adquisición, por haber detentado la cosa durante cinco años en su calidad de poseedor originario, de hecho y de buena fe, debe exigírsele que pruebe el hecho generador de la posesión, al igual que si pretende que se declare su adquisición por haber detentado la cosa durante diez años en su calidad de poseedor originario, de hecho, aunque de mala fe.”*

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis jurisprudenciales sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, Octava Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: V, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1990, visible en la página 35, y Tesis definida por la Tercera Sala, tesis 19, Apéndice 1988, Segunda Parte, pag.29, del Tomo IV, en materia Civil Jurisprudencia, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995 del Poder Judicial de la Federación, que a la letra citan:

**“ACCIÓN. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS. LA FALTA DE PRUEBA DE ESTOS ES SUFICIENTE PARA ABSOLVER AL DEMANDADO, AUNQUE ESTE NO DEMUESTRE SUS EXCEPCIONES.** Si se parte de la base de que el artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, impone al actor el deber de evidenciar su acción y a la parte reo el de comprobar sus excepciones, tiene que admitirse que, en todo caso, basta que el primero no cumpla con esa carga procesal, para que el juzgador absuelva al demandado, independientemente de que éste justifique o no sus defensas.”

**“ACCIÓN. FALTA DE PRUEBA DE LA.** Dado que la Ley ordena que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, es indudable que, cuando no los prueba, su acción no puede prosperar, independientemente de que la parte demandada haya o no opuesto excepciones y defensas.”



Por ende se absuelve a la parte demandada

**[No.52] ELIMINADO el nombre completo del demandado o [3]**; de las prestaciones demandadas por la parte actora.

**V.** No ha lugar a la condenación de pago de gastos y costas, toda vez, que a juicio del Juzgador se considera que ninguna de las partes se condujo con temeridad o mala fe, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 159 del Código Procesal Civil en vigor.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 96 fracción IV, 101, 104, 105, 106, 504, 505 y 506 del Código Procesal en vigor, y 1243 del Código Civil en vigor, es de resolverse y se;

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos es competente para conocer y resolver en **definitiva** el presente asunto en términos de lo dispuesto en Considerando **I** de esta resolución.

**SEGUNDO.** El actor **[No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, no probó el ejercicio de su acción y los demandados **[No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado o [3]** no comparecieron a juicio siguiéndose en su rebeldía, en consecuencia;

**TERCERO.** Se absuelve a la parte demandada **[No.55] ELIMINADO el nombre completo del demandado o [3]**, de las prestaciones demandadas por la parte actora.

**CUARTO.** No ha lugar a la condenación de pago de gastos y costas, toda vez, que a juicio del Juzgador se

considera que ninguna de las partes se condujo con temeridad o mala fe.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así, lo resolvió y firma el **M. en D. ADRIÁN MAYA MORALES**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, **Licenciada INGRID JOSLAYNE BENHUMEA RODRÍGUEZ** con quien actúa y da fe.



## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADOS\_los\_bienes\_inmuebles en 6 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADOS\_los\_bienes\_inmuebles en 4 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADOS\_los\_bienes\_inmuebles en 4 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



No.29 ELIMINADO\_el número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el nombre\_completo\_del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el nombre\_completo\_del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el nombre\_completo\_del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el nombre\_completo\_del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADOS\_los\_bienes\_inmuebles en 4 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 10 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



No.43 ELIMINADOS\_los\_bienes\_inmuebles en 4 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 6 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADOS\_los\_bienes\_inmuebles en 4 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADOS\_los\_bienes\_inmuebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.